



ORD: CF/1093017

ANT: NO HAY

MAT: LO QUE INDICA

Santiago, 22 de Octubre de 1993

A: S.E. Presidente de la República
Don Patricio Aylwin A.

DE: H. Senadora de la República
Sra. Carmen Frei Ruiz Tagle

De mi consideración,

Me dirijo a S.E. a fin de solicitarle , que en uso de sus facultades, establecidas en el artículo 52 de la Constitución de la República, tenga a bien otorgar prioridad el proyecto de Reforma Constitucional presentado por la H. Senadora Sra. Laura Soto y la suscrita , el cual tiene por objeto modificar el artículo 116 de la Carta Fundamental, que se encuentra ubicado en el Capítulo XIV, sobre el Procedimiento de Reforma Constitucional. Por medio de este Proyecto se establece la formación de Comisiones Mixtas, ante el posible evento de discrepancias entre el Senado y la Cámara de Diputados en el texto del Proyecto.

Dicho proyecto de Reforma, fue presentado con fecha 18 de Agosto del presente año, dándose cuenta en sala en su oportunidad. En la actualidad se encuentra para Primer Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, de esta Corporación, y al no ser incluido en vuestra convocatoria para la Legislatura Extraordinaria, dicha Comisión se ve en la imposibilidad de comenzar su estudio.

Es por lo anterior, que solicito a V.E. se sirva incluir este proyecto en la convocatoria, priorizando su estudio, debido a la importancia que reviste, el llenar el vacío constitucional en una materia de tanta relevancia.



Esperando su favorable acogida, se
despide atentamente.

Carmen Frei Ruiz Tagle

CARMEN FREI RUIZ TAGLE
Senadora



Moción de las HH. Senadoras señoras Carmen Frei y Laura Soto, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que modifica el artículo 116 de la Carta Fundamental, estableciendo la existencia de Comisiones Mixtas en el procedimiento de reforma a la Constitución Política de la República.

18/8/93

Honorable Senado:

La Constitución de la República es la Ley Fundamental del Estado-Nación y como tal establece el estatuto de los derechos, deberes y garantías fundamentales de todos los habitantes del país, así como las normas básicas de gobierno que rigen en el Estado.

Los principios en ella consagrados son los que los constituyentes originarios han considerado esenciales para establecer las bases fundamentales del desarrollo político, social y económico del país.

Por ello y con el fin de asegurar la estabilidad de dichos principios es que el constituyente ha dispuesto en un acápite especial de la Constitución -Capítulo XVI- las normas que regulan de manera específica los quórum y procedimientos que se deben cumplir para llevar adelante una enmienda de la Ley Fundamental.

La justificación de este sistema se funda en la idea de asegurar el respeto al principio de supremacía constitucional, el cual no tendría sentido de no existir requisitos y exigencias especiales para reformar la Carta Política.

El constituyente de 1980 estableció un procedimiento más rígido que la Constitución de 1925 para proceder a su reforma. Como consecuencia del plebiscito celebrado el 30 de julio de 1989, la ciudadanía manifestó su aprobación a diversas modificaciones a dicho texto. Una de las modificaciones más fundamentales es la que alcanzó al procedimiento de reforma. Es evidente que luego de esta modificación el procedimiento ha mejorado considerablemente, pero es necesario seguir perfeccionándolo, sobre

todo para hacer frente a vacíos constitucionales que en su oportunidad no fueron previstos.

Así, la Constitución Política no prevé la formación de una comisión mixta para solucionar los conflictos entre las Cámaras en caso de discrepancias. Este problema estaba en parte cubierto en la Constitución de 1925, la que a diferencia de la Constitución de 1980, señalaba que " La reforma de las disposiciones constitucionales se someterán a la tramitación de un proyecto de ley" (artículo 108).

Este no sometimiento de las reformas constitucionales a los trámites de una ley fue acogido expresamente por la Comisión para el Estudio de la Nueva Constitución, la que en sesión de 23 de mayo de 1978 dejó constancia que el trámite a que estarán sometidos los proyectos de reforma constitucional debe estar regulado de tal forma que se incluyan en él "todas las normas necesarias para que se baste a sí mismo, sin necesidad de hacer ninguna referencia a la tramitación de las leyes, y establecer la posibilidad de la formación de una comisión mixta cuando se produzca desacuerdo entre las dos Cámaras."

Es por ello que el artículo 120, actual 116, establecía en su inciso segundo que "El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara el voto conforme de los tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio. En caso de desacuerdo entre la Cámaras procederá la formación de una comisión mixta y su informe, para ser aprobado por ellas, requerirá el quórum señalado anteriormente."

Por su parte, el Consejo de Estado, al estudiar esta normativa, eliminó la posibilidad de que en caso de desacuerdo se pudiera formar una comisión mixta habida cuenta de que para su aprobación, la reforma constitucional requiere de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de cada una de las ramas del Parlamento.

Así, y a diferencia de lo que ocurre en el proceso de formación de la ley, en el procedimiento de reforma de la Constitución no se establece expresamente la posibilidad de recurrir a las comisiones mixtas. ¿Qué

ocurre en caso de desacuerdo total o parcial entre las dos Cámaras en la tramitación de una reforma constitucional?

El proyecto de reforma constitucional que proponemos a esta Corporación trata de salvar esta situación, sobre la base de las siguientes consideraciones:

a.- El texto constitucional presenta un notorio vacío al no reglamentar expresamente de qué manera se solucionan las discrepancias entre las Cámaras.

b.- Este vacío ha dado paso a que en ambas Cámaras, sus Comisiones especializadas hayan propuesto diversas interpretaciones para salvarlo.

c.- La formación de una comisión mixta ya sea para el rechazo total o parcial de un proyecto de reforma es un procedimiento que da adecuada solución a las diferencias entre ambas Cámaras, cuya eficacia ha sido demostrada en el proceso de formación de la ley.

d) La comisión mixta no altera los quórum exigidos para aprobar una reforma constitucional, pues en el proyecto que proponemos se señala que la proposición que la comisión mixta haga a ambas Cámaras debe ser aprobada con el quórum necesario para aprobar una reforma.

e) Por último, planteamos también una alternativa a la posibilidad de que cualquiera de las Cámaras rechace el proyecto de reforma propuesto por la Comisión mixta. En tal caso, se faculta al Presidente de la República para poner nuevamente el proyecto en discusión en la Cámara de origen, el que, aprobado por los dos tercios de los miembros en ejercicio de ésta, sólo puede ser rechazado en la revisora con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

- - -

En virtud de las consideraciones anteriores, sometemos a la consideración del H. Senado el siguiente proyecto de reforma constitucional:

"Artículo único.- Intercálase el siguiente nuevo inciso tercero del artículo 116 de la Constitución Política del Estado, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:

"En caso de desacuerdo entre las Cámaras procederá la formación de una comisión mixta. Si no se llegare a acuerdo en la comisión o el texto que ella propusiere fuere desechado por la Cámara de origen o por la revisora, no habrá reforma en la materia. Sin embargo, el Presidente de la República podrá solicitar que el proyecto aprobado por la Cámara de origen sea considerado nuevamente por ella y si ésta lo aprueba por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, pasará a la Cámara revisora y sólo se considerará desechado si esta Cámara lo rechaza con el voto de la mayoría de sus miembros en ejercicio."


CARMEN FREI RUIZ TAGLE


LAURA SOTO GONZALEZ


```

+-----+-----+-----+
| Código RPC      Panel Ingreso De Datos      Fecha 25-OCT-1993 |
+-----+-----+-----+
| Nip    93/21766  -  Hora 18:20      Tipodoc  OFI      Caracter  ORD  ___  ___ |
| Numdoc CF/1093017  _____      Fechadoc 22-OCT-93      Destinatario PAA |
| Firma  Carmen_Frei_Ruiz-Tagle  _____      Sexo  ___ |
| Institución o   Senado_de_la_República  _____      |
| Dirección      _____      Región RM  ___ |
| Ciudad         Santiago  _____      País  CHI |
| Derivada CBE   Fecha 25-OCT-93      Nop  _____ |
|               _____      Necesita Respuesta  S |
|               _____      Nop Relacionado  _____ |
| Resumen SOLICITA_OTORGAR_PRIORIDAD_PROYECTO_REFORMA_CONSTITUCIONAL,MODIFI- |
|          CA_ART._116_CARTA_FUNDAMENTAL,SOBRE_PROCEDIMIENTO_REFORMA_COSNTITU |
|          CIONAL.SE_ENCUESTRA_PARA_PRIMER_INFORME_COMISION_CONSTIT.,LEGISL.. |
+-----+-----+-----+
| Next Screen para Realizar Derivaciones Externas |
+-----+-----+-----+
| Transaction completed -- 1 records processed. |
| Char Mode: Replace Page 1                      Count: *0 |

```

OK

REPUBLICA DE CHILE

Presidencia

1790/93 D.J.

02.11.93

MEMORANDUM

DE: *Patricio Aylwin Azócar*

A: *Pedro Concha*

*Le ruego su parecer
sobre esta carta y preparación de
de respuesta.*

Atte

Aylwin

02 NOV 1993



En estas circunstancias tiendo a coincidir con el criterio que sobre el particular han adoptado ambas Cámaras y si, además, tengo presente las numerosas iniciativas de ley pendientes de consideración de la H. Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y del H. Senado que tienen carácter prioritario para el Poder Ejecutivo, debo lamentar no poder acceder a su solicitud.

Saluda muy atentamente a usted,

PATRICIO AYLWIN AZOCAR
~~Presidente de la República~~

~~PAA/fdp~~



Santiago, 4 de noviembre de 1993

H. Senadora Sra.
Carmen Frei de Ortega *Ruiz-Tagle*
~~Senado~~ *Congreso Nacional*
Valparaíso

~~De mi consideración:~~ *Estimada Senadora*

En su comunicación del 22 de octubre pasado, me solicita incluir en la actual convocatoria a Legislatura Extraordinaria la moción de que son autoras la sra. Laura Soto y ud., que modifica el artículo 116 de la Carta Fundamental, estableciendo la procedencia de formar Comisiones Mixtas en la tramitación de proyectos de reforma constitucional.

Al respecto le recuerdo que con ocasión de la discusión, en el año 1991, del proyecto de ley orgánica de Municipalidades se analizó el tema planteado en la moción antes referida, acordándose por ambas Cámaras la procedencia de las Comisiones Mixtas en la tramitación de los proyectos de reforma constitucional, a menos, a juicio del Senado, que el proyecto fuere desechado en su totalidad por la Cámara revisora.

Este acuerdo fue ratificado por la H. Cámara de Diputados, hace algunos días, al proponer al Senado la formación de una Comisión Mixta para zanjar las diferencias que se produjeron con ocasión del proyecto que modifica el artículo 25 de la Constitución Política de la República de Chile.



En estas circunstancias tiendo a coincidir con el criterio que sobre el particular han adoptado ambas Cámaras y si, además, tengo presente las numerosas iniciativas de ley pendientes de consideración de la H. Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y del H. Senado que tienen carácter prioritario para el Poder Ejecutivo, debo lamentar no poder acceder a su solicitud.

Saluda muy atentamente a usted,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricio Aylwin Azócar', with a large, stylized initial 'P' on the left.

Patricio Aylwin Azócar

93/21766



ARCHIVO

Santiago, 8 de noviembre de 1993

H. Senadora
Sra. Carmen Frei Ruiz-Tagle
Congreso Nacional
Valparaíso

Estimada Senadora:

En su comunicación del 22 de octubre pasado, me solicita incluir en la actual convocatoria a Legislatura Extraordinaria la moción de que son autoras la señora Laura Soto y usted, que modifica el artículo 116 de la Carta Fundamental, estableciendo la procedencia de formar Comisiones Mixtas en la tramitación de proyectos de reforma constitucional.

Al respecto le recuerdo que con ocasión de la discusión, en el año 1991, del proyecto de ley orgánica de Municipalidades se analizó el tema planteado en la moción antes referida, acordándose por ambas Cámaras la procedencia de las Comisiones Mixtas en la tramitación de los proyectos de reforma constitucional, a menos, a juicio del Senado, que el proyecto fuere desechado en su totalidad por la Cámara revisora.

Este acuerdo fue ratificado por la H. Cámara de Diputados, hace algunos días, al proponer al Senado la formación de una Comisión Mixta para zanjar las diferencias que se produjeron con ocasión del proyecto que modifica el artículo 25 de la Constitución Política de la República de Chile.